



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: SILVIA ELENA CHARRIS MARTINEZ.

DEMANDADO: VISION IMPRESORES LIMITADA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00124-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 12 de julio 2.021, notificado por estado No. 0105 del 15 de julio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 23 de julio de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de marzo 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 12 de julio 2.021, notificado por estado No. 0105 del 15 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 23 de julio de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **SILVIA ELENA CHARRIS MARTINEZ** identificada con C.C. 32.721.188 contra **VISION IMPRESORES LIMITADA**. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00124

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N° 034
La Providencia de fecha Día 22 Mes 03 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo